



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 08 de Julio de 2021

A despacho del señor Juez, informándole que se allegó procedente de la oficina de apoyo judicial, vía correo electrónico, los procesos ejecutivos singulares de Mínima y Menor Cuantía, promovidos por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA SAN BUENAVENTURA "COOPMUSAN"**, contra **CARLOS MARCELIANO RIOFRIO CORTES**, procedentes del Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad. Sírvase proveer.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0 6 2 3
Radicación: 761094003005-2021-00064-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Procedentes del Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad, a través de la oficina de apoyo Judicial, fueron recibidos los procesos **EJECUTIVOS SINGULARES DE MÍNIMA Y MENOR CUANTÍA**, promovidos por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA SAN BUENAVENTURA "COOPMUSAN"**, a través de apoderada judicial, contra **CARLOS MARCELIANO RIOFRIO CORTES**, identificada con la Radicación **761094189-002-2019-00249-00**, en razón a que dicho Juzgado mediante auto **878** de noviembre 14 de 2019, libra mandamiento de pago a favor de la **COOPERTIVA COOPMUSAN**, contra **CARLOS MARCELIANO RIOFRIO CORTES**, por la suma de **\$12.000.000.00**, para lo cual aporta el **Pagaré No.0365** como base del recaudo ejecutivo, igualmente se decretan las medidas cautelares solicitadas, así mismo, a través del auto **037** de enero 22 de 2020, queda legalmente notificado el demandado por conducta concluyente, se ordena seguir adelante con la ejecución, se liquidan y aprueban las costas, se aprueba la liquidación de crédito presentada por la mandataria judicial de la parte demandante, y se empiezan a pagar los descuentos efectuados al ejecutado, a la apoderada a partir del 29 de julio de 2020.

Posteriormente, el 17 de febrero del presente año, es presentado a la Oficina de Reparto Proceso Ejecutivo Singular, adelantado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA SAN BUENAVENTURA "COOPMUSAN"**, a través de apoderada judicial, contra **CARLOS MARCELIANO RIOFRIO CORTES**, identificada con la Radicación **761094189-002-2021-00021-00**, para ser acumulada a la inicialmente adelantada por la misma Cooperativa **"COOPMUSAN"**, contra el citado demandado, adjuntado para ello como base del recaudo ejecutivo una Letra de Cambio por la suma de **\$45.000.000.00**, lo cual a simple vista le cambia la cuantía al proceso, pasando automáticamente de Mínima Cuantía, que es la cuantía permitida conocer a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, a Menor Cuantía los cuales deben ser conocidos por los Juzgados Civiles Municipales, conforme lo establece los numerales **1 y 4** artículo **463** del Código General del Proceso, y numeral **1** del artículo **18** del código en cita.

Igualmente, y conforme a la manifestación que hace la apoderada judicial de la parte demandante, se aceptará la autorización a favor de la señora **HEYDI ZORAYA GAMBOA RAMOS**, titular de la cédula de ciudadanía No. **29.233.137**, como dependiente judicial, conforme a la autorización allegada para que reciba información, oficios, edictos, desgloses, notificaciones, oficios de títulos judiciales retire demanda y demás actuaciones procesales.

Por lo expuesto, el Juzgado,

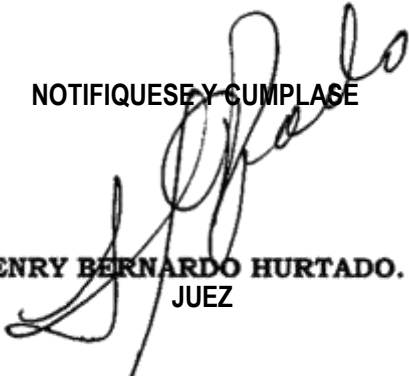
RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de los procesos mencionados, tomando en consideración lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. **ACUMULASE** la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA SAN BUENAVENTURA "COOPMUSAN"**, contra **CARLOS MARCELIANO RIOFRIO CORTES**, al proceso **EJECUTIVO SINGULAR** inicialmente promovido por la misma **COOPERATIVA "COOPMUSAN"** mediante procuradora judicial, contra el mencionado demandado, los cuales quedan para todos sus efectos Radicado al No. **76.109.40.003.005-2021-00064-00**
3. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía ejecutiva a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA SAN BUENAVENTURA "COOPMUSAN"** y en contra de **CARLOS MARCELIANO RIOFRIO CORTES**, por las siguientes sumas de dinero a saber:
 - 3.1. Por la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45'000.000,00)M/cte.** Correspondiente al saldo insoluto de capital, representados en la **Letra de Cambio 055** suscrita el 11 de junio de 2020.
 - 3.2. Por los intereses moratorios liquidados desde el **12 de Agosto 2020**, hasta el pago total de la deuda conforme a la certificación de la Superfinanciera.
4. **Sobre** las costas del proceso el juzgado hará su pronunciamiento en la oportunidad correspondiente.
5. **NOTIFIQUESELE** este proveído al demandado, en la forma señalada en el numeral **1** artículo **463** del Código General del Proceso.
6. **SUSPENDER** el proceso ejecutivo singular, adelantado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA SAN BUENAVENTURA "COOPMUSAN"**, contra el demandado antes enunciado.
7. **ADVERTIR** a la parte demandante, que en razón a las disposiciones contenidas en el **Decreto 806** del 4 de junio de 2020, normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos, al continuar en su poder el título valor que sirve de base ejecutiva para la demanda, será responsable de su cuidado, conservación y custodia hasta tanto sea aportada de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el artículo **78** del Código General del Proceso, así como de abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dicho título valor. El documento deberá ser radicado al plenario de ser requerido por el Juzgado y para los fines de terminación del proceso por pago total de la obligación.
8. **ORDENASE** el emplazamiento de todos los que tengan créditos con título ejecutivo, contra el demandado, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus procesos, dentro de los cinco (5), días siguientes a la expiración del término del emplazamiento.
9. **DESE** aplicación a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, esto es insertarlo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Para tal efecto, por secretaria, regístrese el presente trámite en el registro nacional de personas emplazadas,
10. **NO HABRA** lugar al pronunciamiento señalado en el artículo **463** ibidem, respecto a la notificación del demandado, por cuanto esté ya se encuentra notificado.
11. **OFICIESE** al Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad, informándole que, por reparto efectuado por la Oficina de Apoyo de esta ciudad, a este Despacho le correspondió conocer de los procesos instaurados por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA SAN BUENAVENTURA "COOPMUSAN"**, contra **CARLOS MARCELIANO RIOFRIO CORTES**, avocando el conocimiento y accediendo a la acumulación solicitada, bajo la radicación

7610940003005-2021-00064-00, por lo cual se le solicita realizar la conversión de los títulos a órdenes de este Juzgado, igualmente librar los oficios correspondientes al Cajero Pagador del demandado, y al Banco Agrario de esta ciudad.

- 12. ACEPTASE** la autorización extendida a la dependiente judicial relacionada en el acápite anterior para los tramites autorizados, expuestos en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HENRY BERNARDO HURTADO.
JUEZ



Mepc

Firmado Por:

HENRY BERNARDO HURTADO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1b8893f43eae435659f1d0c53ce90ef266955594565cc4e7364aba8f1be766a**
Documento generado en 08/07/2021 03:59:32 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>